

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN Nro. MDT-2025-057

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe: “*(...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina: “*Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios*”;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga al Ministerio del Trabajo la competencia de: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley*”;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP prescribe que la remuneración mensual unificada que conste en la escala que expedirá el Ministerio del Trabajo, constituye el ingreso que percibirán la o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República y las demás autoridades y funcionarias o funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Sección I “*De la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria*”, en relación a la conformación, determina: “*Créase la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función*

Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será, además, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador. El Banco Central del Ecuador será la entidad a cargo de cubrir todos los requerimientos administrativos y financieros que requiera la Junta para su operatividad. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria estará conformada por cinco miembros que ejercerán sus funciones a tiempo completo, y serán designados y posesionados por la Asamblea Nacional, de entre cinco candidatos propuestos por el Presidente de la República; y, durarán en su cargo un período de cuatro años (...)";

Que el artículo 17 del referido Código, señala: “**Funciones generales de la Junta.-** La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria tiene las siguientes funciones generales:

1. *Expedir las normas que regulen el funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, sobre la base de las disposiciones de este Código;*
2. *Expedir el Código de Ética;*
3. *Nombrar al Gerente General del Banco Central y supervisar su gestión;*
4. *Nombrar al Secretario de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;*
5. *Presentar anualmente, durante el primer trimestre de cada año, al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional, el informe de rendición de cuentas. Presentará informes adicionales cuando lo requiera el Primer Mandatario;*
6. *Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación financiera, monetaria, crediticia, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;*
7. *Requerir directamente la información que considere necesaria, sin restricción alguna, a las superintendencias contempladas en este Código, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas, a la cartera de Estado a cargo de las finanzas públicas, a la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a la Unidad de Análisis Financiero, y cualquier otra institución pública que se requiera para el cumplimiento de sus fines (...);*
8. *Requerir, por si misma o por intermedio de los respectivos órganos de control, información de las entidades del sistema financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; así como de toda entidad no financiera que otorgue crédito por sobre los límites que establezca la Junta, siendo obligación de estas entidades proporcionarla dentro de los plazos que se establezcan para el efecto; y,*
9. *Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley, en el ámbito de su gestión. (...)"*

Que el artículo 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las funciones

específicas de la Junta en el ámbito financiero;

Que el artículo 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero detalla las funciones específicas de la Junta en el ámbito monetario;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en cuanto al funcionamiento de la Junta, establece: “*La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria se reunirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, de oficio o a pedido de al menos tres de sus miembros, para tratar temas específicos.*

El quórum requerido para la instalación de la Junta es de tres de los cinco miembros. (...)
La remuneración percibida por los miembros de la Junta de la Política y Regulación Financiera y Monetaria, será fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones por el Ministerio de Trabajo, el cual expedirá, de ser necesario, la normativa correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los recursos para el funcionamiento de los miembros, Secretario, y equipo de trabajo, provendrán del presupuesto del Banco Central del Ecuador.

Ninguna remuneración podrá basarse en las utilidades del Banco Central del Ecuador ni en sus ingresos.”;

Que el artículo 25.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en relación a las funciones del Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, establece: “*El Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria tendrá las siguientes funciones:*

1. Ejercer la representación de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y actuar como presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador;

(...)

6. Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la designación del Gerente General del Banco Central del Ecuador (...);

Que el artículo 49 del Código ibídem, en relación a las funciones y atribuciones del Gerente General; y, determina: “*Le corresponde al Gerente General, quien será la máxima autoridad administrativa del Banco Central:*

(...)

2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria;

3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)
5. Informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, con una periodicidad anual o cuando sea requerido, los resultados de la gestión; (...)
7. Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria políticas en el ámbito de las funciones del Banco Central del Ecuador;
8. Autorizar las operaciones del Banco Central del Ecuador que no estén expresamente reservadas a la Junta de Política y Regulación Monetaria; y,
9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria.”;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: “*Los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos.*

Las remuneraciones de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, serán asumidos por el Banco Central del Ecuador desde la referida fecha.”;

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece: “**Competencias de los órganos colegiados.** Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del*

sector público (...)" ;

Que el inciso final del artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación a las atribuciones legales establecidas en el artículo 132 de la LOSEP al Ministerio de Economía y Finanzas, determina: “*En las instituciones cuyos presupuestos no forman parte del Presupuesto General del Estado, estos dictámenes serán emitidos por la unidad financiera de las mismas, de conformidad con la normativa interna y las políticas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que con Oficio Nro. BCE-BCE-2025-0158-OF, de 14 de octubre de 2025, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, remite el Informe Técnico Nro. BCE-SATH-2025-478, titulado “*Establecimiento de la remuneración mensual unificada (...) para los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.*”; y, señala: “*(...) En cumplimiento de las disposiciones legales antes referidas, solicito comedidamente se sirva emitir las disposiciones pertinentes a fin de que las áreas competentes de la Cartera de Estado a su cargo, emitan los actos administrativos necesarios para: i) fijar la remuneración de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria (...)*”;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas según oficio Nro. MEF-VGF-2025-0782-O, de 30 de octubre de 2025, en relación a la solicitud de dictamen presupuestario realizado por esta cartera de Estado mediante oficio Nro. MDT-VSP-2025-0460-O de 23 de octubre de 2025, en su parte pertinente, señaló lo siguiente: “*En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se adjuntan, el proyecto de resolución remitido por su autoridad, que busca establecer la remuneración mensual unificada para los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria excede las competencias de este Ministerio, correspondiendo a la unidad financiera del Banco Central del Ecuador emitir el dictamen presupuestario correspondiente.*”;

Que mediante oficios Nro. BCE-BCE-2025-0171-OF, de 31 de octubre de 2025 y Nro. BCE-BCE-2025-0172-OF, de 05 de noviembre de 2025, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, en cuanto al requerimiento de dictamen presupuestario, remitió los documentos habilitantes para continuar con el proceso de suscripción requerido, según lo siguiente: 1. Dictamen Presupuestario Favorable a través de Memorando Nro. BCE-SF-2025-2079-M, de 31 de octubre de 2025; 2. Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. BCE-SF-P-055-

2025, de 05 de noviembre de 2025; y, 3. Margen de intermediación proyectado anual de ingresos y egresos al 30 de septiembre de 2025;

Que es necesario expedir la remuneración mensual unificada para los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero reformado;

Que mediante Memorando Nro. BCE-SF-2025-2079-M, de 31 de octubre de 2025, la Subgerencia Financiera del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la competencia que le otorga el inciso final del artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, y las políticas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas con oficio Nro. MINFIN-SRF-2015-0280-O de 24 de abril de 2015, emitió el dictamen presupuestario favorable junto con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. BCE-SF-P-055-2025, de 05 de noviembre de 2025, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Código Orgánico Monetario y Financiero reformado, y los artículos 3 y 51 literal a) y 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la remuneración mensual unificada para el puesto de “*Miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria*”, conforme lo siguiente:

Denominación de Puesto	Remuneración Mensual Unificada (USD.)	Escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior	
		Grado	
Miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria	4.463	8	

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación de la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto institucional del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento de la presente Resolución; y en caso de incumplimiento, lo comunicará inmediatamente a la Contraloría General del Estado, a efectos de que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de noviembre de 2025.

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO